



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar Animal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1803-SPA-1128**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 17 de Junio de 2015, una persona que en apego al artículo 186 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho de solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por correo electrónico, la cual ratificó por el mismo medio el 22 de junio de 2015, a través del cual manifestó los siguientes hechos:

*(...) que la Delegación Tlalpan lleva a cabo obras de construcción de 4 planchuelas de cemento en el corredor central del camellón de la avenida Maní entre Acanceh y Chemax y aplicación de asfalto en corredor central del mismo camellón entre Tizimin y Homun de la colonia Pedregal de San Nicolás, mismo camellón que servía de filtro de abundancia de agua pluvial para la absorción de los mantos acuíferos ubicados en la zona de referencia, los cuales se verán afectados en la disminución de recarga de agua (sic).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3101-2015 del 3 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicada en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1803-SPA-1128. El acuerdo fue notificado vía correo electrónico el día 7 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3101-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el 17 de junio de 2015, asentando en el acta circunstanciada respectiva, en el cual se constató lo siguiente:

*(...) en el sitio en mención, sobre el camellón central de la Avenida Maní, en el tramo que se ubica entre las calles Chemax y Homun, en la colonia Pedregal de San Nicolás de la Delegación Tlalpan, llevó a cabo trabajos, con la colocación de juegos infantiles, ejercitadores, una pista para correr y la plantación de árboles y plantas de ornato, trabajos que no han finalizado (...).*





PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y  
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2015-1803-SPA-1128

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7224-2017

Mediante los oficios PAOT-05-300/210-1604-2015 y PAOT-05-300/210-1891-2015 de fecha 3 de julio y 14 de agosto de 2015 respectivamente, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, adscrita a la entonces Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tlalpan, informara a esta Entidad si existían antecedentes sobre trabajos que se desarrollaban en el camellón de Avenida Maní en la colonia Pedregal de San Nicolás en esa demarcación y de ser así, proporcionara los documentos correspondientes.

Del mismo modo, mediante oficio PAOT-05-300/220-1890-2015 de fecha 14 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; oficio que fue debidamente notificado vía correo electrónico el mismo día.

En fecha 21 de agosto de 2015, se reunieron, el Arq. Fausto Cortes Villaseñor, Jefe Departamental de Contratos, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan y el Biól. José Luis Castillo López de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Procuraduría, con el propósito de analizar los hechos que se investigan y dar solución a la problemática que se presenta, de lo cual el Arq. Fausto Cortes Villaseñor informa lo siguiente:

*(...) en el sitio en cuestión colocaron asfalto, para evitar que suelo se perdiera en época de lluvias, toda vez que el agua baja muy violentamente, no obstante informó que en las segunda etapa del proyecto, el asfalto será cambiado por ecocreto y plantarán 125 fresnos, además colocarán amibas con mulch y un cubresuelo a lo largo de la pista, desde la calle Homún hasta la calle de Chemax (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2480-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, informó al nuevo Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tlalpan, la problemática que se estaba presentando en el camellón de la Avenida Maní por la remoción del área verde y la colocación de planchas de cemento, haciendo referencia al oficio PAOT-05-300/210-1604-2015 de fecha 14 de agosto de 2015, en el cual se requirió se informará si existían antecedentes sobre los trabajos que se desarrollan en el sitio, lo anterior a fin de determinar la estrategia de atención al caso particular en una mesa de trabajo.

Con fecha 23 de noviembre de 2015 se recibió el oficio DGODU/DOO/259/2015, emitido el 19 de noviembre del mismo año, mediante el cual el Director de Obras y Operación, dependiente de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, informó lo siguiente:

*(...) Al respecto, informo a usted que, debido a la Resolución Administrativa de la Suspensión Definitiva de Licitación de Obra, entre las cuales se encuentra la número 80004134/029/2015, Recuperación del Parque Público "Maní" de la Delegación Tlalpan, este asunto se encuentra en litigio. Anexo copia simple del oficio CDT/CDYR/2713/2015, que contiene la sentencia (...).*



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA  
CDMX

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700  
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400.



Con fecha 22 de enero de 2016, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, solicitó a la Directora de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Entidad, elaborar un "Análisis espacio temporal del año 2014 a 2016 del polígono que define el camellón ubicado en la Avenida Maní entre las calles Sinanche y Homún, con la finalidad de determinar la presencia de vegetación (árboles, arbusto y herbáceas) antes de los trabajos que hiciera la Delegación Tlalpan".

Con fecha 12 de febrero de 2016, mediante Atenta Nota con número de folio PAOT/230-076-2016 de fecha 10 de febrero del mismo año, en atención a la petición de elaborar un "Análisis Espacio Temporal del año 2014 a 2016 del polígono que define el camellón ubicado en la Avenida Maní entre las calles Sinanche y Homún, con la finalidad de determinar la presencia de vegetación (árboles, arbustos y herbáceas) antes de los trabajos que hiciera la Delegación Tlalpan, la Directora de Estudios, Dictámenes y Peritajes envió a la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, el dictamen técnico con folio PAOT-2016-050-DEDPPA-032, en el cual se concluyó lo siguiente:

**Primera.-** Dada la baja resolución espacial de las imágenes satelitales y fotografías aéreas disponibles para el periodo 2015-2016, no fue posible detectar cambios en la cobertura vegetal para el periodo requerido en la solicitud del presente dictamen técnico, razón por la cual el análisis se realizó mediante el uso de fotografías panorámicas tomadas a nivel del suelo, disponibles en la herramienta de Street View, de la plataforma Google Earth.

**Segunda.-** En el camellón ubicado en la Av. Maní entre las calles Sinanche y Homún de la colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan, se cuantificó la vegetación a través de las fotografías a nivel suelo (disponibles para enero de 2015, de la herramienta de Street View), identificando un total de 286 individuos arbóreos, de los cuales 95 se consideran brinzales (árboles menores de 5 cm de diámetro normal y altura no mayor a 2.5 m) y los 191 restantes individuos en etapa juvenil (árboles mayores a 5 cm y hasta 20 cm de diámetro normal).

**Tercera.-** El porcentaje de la superficie cubierta con elementos vegetales como plantas arbustivas y cubre suelos del camellón, identificado a través de las fotografías tomadas a nivel de suelo (de fecha enero de 2015 de la herramienta de Street View) es aproximadamente de 60 % del total del tramo evaluado.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1808-2016 de fecha 13 de junio de 2016, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales dependiente de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, que designará a un representante con toma de decisión que acudiera a la reunión que se llevaría a cabo en las oficinas de esta Procuraduría, para determinar las acciones a realizar y dar la solución a la problemática que se presenta en el camellón central de la Avenida Maní, motivo de la presente denuncia, sin embargo no se presentó alguna persona que atendiera la diligencia.



Con fecha 16 de agosto de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al sitio motivo de la presente denuncia, en el cual se constató lo siguiente:

*(...) que en el camellón central de la Avenida Maní en la colonia Pedregal de San Nicolás, personal adscrito a esta Entidad estimó el calculó del área de cada uno de los cinco tramos del camellón que fueron afectados de la calle de Sinanche a la calle de Homun, así como el área de los corredores centrales y esquinas de cada uno de estos en donde se colocó el asfalto, adoquín y concreto; para lo anterior se usó una cinta métrica de 50 metros de largo, midiendo el largo y el ancho de cada una de los tramos del camellón para obtener el área general, posteriormente se midió el largo y ancho del área afectada, restando el resultado de esta área al área general, para obtener el área verde que no fue afectada.*

*Al respecto es importante indicar que cada uno de los tramos del camellón tiene 700 m<sup>2</sup>, mientras que el área verde afectada en donde colocaron el asfalto tiene un ancho fue de 202.5 m<sup>2</sup>. Cabe mencionar que de los 5 tramos de camellón afectados, a 4 les colocaron asfalto y solo a uno concreto que fue el tramo que se ubica entre las calles Sinanche y Chemax en donde cubrieron 525 m<sup>2</sup> de éste. Asimismo, cada una de las esquinas de los tramos de camellón colocaron 20 m<sup>2</sup> de adoquín. Por lo que la cantidad de área verde afectada en todos los tramos fue de 1444 m<sup>2</sup>, (819 m<sup>2</sup> de asfalto, 525 m<sup>2</sup> de concreto y 100 m<sup>2</sup> de adoquín) (...).*

Derivado de lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/210-2515-2016 y PAOT-05-300/210-2903-2016, de fecha 29 de agosto y 13 de octubre de 2016 respectivamente, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, solicitó al titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tlalpan, informara el lugar en el que se realizaría la restitución de los 1444 m<sup>2</sup> de área verde que fue afectada por la colocación de las planchas de asfalto, adoquín y concreto en los tramos del camellón central de la Avenida Maní, en la colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan.

Mediante Acta Circunstanciada, de fecha 22 de septiembre de 2016, se hace constar que se tuvo llamada telefónica con el Enlace de Seguimiento e Informes de Obras, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, quien informó que la obra que se llevó a cabo en el camellón de la Avenida Maní, la cual afectó área verde, se encuentra en litigio, por lo que esperan la respuesta del jurídico para poder responder el oficio PAOT-05-300/210-2515-2016, toda vez que en la Delegación no tienen registrado el contrato que ampara la obra.

Con fecha 2 de diciembre de 2016 se recibió el oficio DGODU/DOO/1479/2016, emitido el 1 de diciembre del mismo año, mediante el cual el Director de Obras y Operación, dependiente de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, informó lo siguiente:



(...) En atención a sus Oficios No. PAOT-300/210-2515-2016, de fecha 29 de agosto de 2016 y No. PAOT-05-300/210-2903-2016, de fecha 13 de octubre de 2016, relacionados con el Expediente: PAOT-2015-1803-SPA-1128, ambos dirigidos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante los cuales hace referencia a la investigación que realiza esa Subprocuraduría, debido a (...) que la Delegación Tlalpan lleva a cabo obras de construcción de 4 planchuelas de cemento y aplicación de cemento en el corredor central de Camellón de la Avenida Maní entre Acanceh y Chemax y la aplicación de asfalto en el corredor central del mismo camellón entre Tizimin y Homun de la colonia Pedregal de San Nicolás, mismo camellón que servía de filtro de abundancia de agua pluvial para la absorción de los mantos acuíferos ubicados en la zona de referencia, los cuales se verán afectados en la disminución de recarga de agua (sic)."; asimismo, solicita se giren instrucciones a quien corresponda, a fin de que informe a esa Entidad el lugar en el que se llevaría a cabo la restitución de los 1444 m<sup>2</sup> de área verde que fue afectada por la colocación de las planchas de asfalto, adoquín y concreto en los trabajos del camellón central de la Avenida Maní, colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan, al respecto, informo a Usted lo siguiente:

Es importante señalar primeramente, que con fecha primero de octubre de dos mil quince, se llevó a cabo el cambio de administración del Órgano Político Administrativo de la Delegación Tlalpan, y que con fecha 1° de octubre de 2016 se designó al Jefe de la Unidad Departamental de Contratos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan (...).



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Sin embargo, en la fecha y hora señalados para que llevará a cabo la diligencia de entrega recepción de los recursos de la Unidad Departamental de Contratos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, (entre ellos los archivos de los asuntos que se atendían por dicha Unidad Departamental), el Arq. (...) no se presentó a dicho diligencia, y por consiguiente no se realizó entrega alguna, levantando constancia de lo anterior la representante de la Contraloría Interna en Tlalpan, quien se presentó a ese acto. En este sentido, si bien en la Minuta de Trabajo de fecha 21 de agosto de 2015 elaborada en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial se asentó que el Arq. (...) como Jefe de la Unidad Departamental de Contratos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, en donde este servidor público informó que: "en el sitio en mención colocaron asfalto, para evitar que suelo se perdiera en época de lluvias, toda vez que el agua baja muy violentamente, no obstante informó que en la segunda etapa del proyecto, el asfalto será cambiado por ecocreto y plantaron 125 fresnos, además colocarán amibas con mulch y un cubresuelo a lo largo de la pista, desde la calle Homun hasta la calle Chemax..." (sic); lo cierto es que en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no obra antecedente alguno de las obras de colocación de las planchas de asfalto, adoquín y concreto en los tramos del camellón central de la



Avenida Maní, colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan así como tampoco obran antecedentes respecto de trámite alguno que se hubiese realizado por este u otro servidor público de la anterior administración para la ejecución de una segunda etapa del proyecto para el cambio de asfalto por ecocreto y plantación de 125 fresnos, ni para la colocación de amibas con mulch y un cubresuelo a lo largo de la pista, desde la calle Homún hasta la calle de Chemax, como lo informara el ahora ex funcionario C. Arq. (...) y que quedó asentado en la minuta de trabajo de fecha 21 de agosto de 2015.

Esto cobra una notable relevancia pues como se informó en el Oficio No. DGODU/DOO/259/2015, de fecha 19 de noviembre de 2015, el C. Contralor Interno en la Delegación del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en Tlalpan, L.A. Manuel Villa Gutiérrez, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, emitió Resolución Definitiva de los procedimientos de licitación pública nacional publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Número 135 de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil quince (2015), dadas a conocer en la convocatoria número DTL/009-2015, en la que en su primero y segundo puntos resolutive que:

**"PRIMERO.-** De conformidad con lo señalado en el capítulo de Considerandos, así como de Resultandos de la presente Resolución Administrativa. **SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES** NÚMEROS 30001134/025/2015, 30001134/026/2015, 30001134/027/2015, 30001134/028/2015, **30001134/029/2015**, 30001134/030/2015, 30001134/031/2015, 30001134/032/2015, 30001134/034/2015, y 30001134/036/2015", PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, NÚMERO 135 DE FECHA DIECISIETE (17) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXII del Artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, correlacionado con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.-

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo señalado en el capítulo de Considerandos, así como de Resultandos de la presente Resolución Administrativa, **se declaran nulos los actos procedentes de las LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES** NÚMEROS 30001134/025/2015, 30001134/026/2015, 30001134/027/2015, 30001134/028/2015, **30001134/029/2015**, 30001134/030/2015, 30001134/031/2015, 30001134/032/2015, 30001134/034/2015, y 30001134/036/2015", con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXII del Artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, correlacionado con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Cabe destacar que en el considerando III de la referida Resolución Definitiva, se hizo constar lo siguiente:



**"III.- ESTUDIO DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE PROCEDENCIA.-**

...  
Por lo que hace a las obras públicas a ejecutar señaladas en las Licitaciones 30001134/025/2015, 30001134/026/2015, 30001134/027/2015, 30001134/028/2015, **30001134/029/2015**, 30001134/030/2015, 30001134/031/2015, 30001134/032/2015, 30001134/034/2015, y 30001134/036/2015", personal de la Contraloría General del Distrito Federal, de la Contraloría Interna y de la Delegación Tlalpan, realizó las visitas físicas, a los sitios de su ubicación, precediendo a levantar las actas administrativas de fechas veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de julio del año en curso, donde se asentaron que los trabajos considerados en los catálogos adjuntos a las bases de las licitaciones referidas, se encontraban a la fecha construidos, como a continuación se refiere:

...  
5) De la LICITACIÓN 30001134/029/2015, consistente en la **"RECUPERACIÓN DEL PARQUE PÚBLICO "MANÍ" DE LA DELEGACIÓN TLALPAN"**, físicamente se aprecia un camellón rehabilitado en el cual se acondicionó como parque, en el que se colocaron y construyeron andadores y guarniciones, pasos para personas con capacidades diferentes, bolardos, juegos infantiles, ejercitadores, enrejado perimetral y jardinería. Por lo anterior se determina que la obra está construida en términos del alcance establecido en el catálogo de conceptos de las bases de licitación, las cuales fueron recibidas en la Contraloría Interna, por medio del oficio DGODU/DPC/826-15 de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince.

Mediante oficio CIDT/SAOA/2399/2015 de fecha cinco de agosto del año en curso, se notificó al Arq. (...), Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Tlalpan, que con fundamento en la fracción XXII del Artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, correlacionado con los Artículos 23, 24, 25, 66 y 71 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se determinó **SUSPENDER TEMPORALMENTE** el Procedimiento de Licitación Pública Nacional publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 135 de fecha diecisiete (17) de julio del años dos mil quince (2015)

De lo anterior se desprende que la Licitación Pública Nacional No. 300134/029/2015, consistente en la **"RECUPERACIÓN DEL PARQUE PÚBLICO "MANÍ" DE LA DELEGACIÓN TLALPAN"**, fue suspendida entre otras, en primer lugar temporalmente y posteriormente de forma definitivamente por la Contraloría Interna en Tlalpan, toda vez que la obra consistente en: **"un camellón rehabilitado en el cual se acondicionó como parque, en el que se colocaron y construyeron andadores y guarniciones, pasos**



para personas con capacidades diferentes, bolardos, juegos infantiles, ejercitadores, enrejado perimetral y jardinería..., estaba ya construida.

Por otra parte, con fecha veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, se notificó a la Delegación Tlalpan, Demanda Ordinaria Civil, Número de Expediente 859/2016, Secretaría: "A", radicada en el Juzgado Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que fue promovida por la empresa denominada "GRUPO GAVEL", S.A. de C.V., en contra de la Delegación Tlalpan, destacando que en dicha demanda se señala como documento base de la acción, el llamado "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO", No. DTL/AD/RECPARMANI/024/2015, de fecha 24 de septiembre de 2015, cuyo objeto se refiere según esto, a la construcción de una obra pública, consistente en : **"RECUPERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN EL PARQUE DENOMINADO MANÍ, UBICADO EN AVENIDA MANÍ, DE CALLE HOMUN A CALLE SINANCHE, COLONIA PEDREGAL DE SAN NICOLÁS SEGUNDA SECCIÓN"**.

Para mejor proveer, se acompaña al presente oficio, copia fotostática de la demanda Ordinaria Civil, Número de Expediente 859/2016, Secretaría: "A", radicada en el Juzgado Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y de sus anexos, entre ellos el llamado "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO", No. DTL/AD/RECPARMANI/024/2015, de fecha 24 de septiembre de 2015, en cuyo objeto se hace referencia a la construcción de una obra pública, consistente en: **"RECUPERACION DE ESPACIO PÚBLICO EN EL PARQUE DENOMINADO MANÍ, UBICADO EN AVENIDA MANÍ, DE CALLE HOMUN A CALLE SINANCHE, COLONIA PEDREGAL DE SAN NICOLÁS SEGUNDA SECCIÓN"**; y que inclusive con dicha documentación, esa H. Autoridad podrá contar con mayores elementos para el debido esclarecimiento de los hechos que investiga y que están sujetos a procedimiento, para que en su momento procesal oportuno, se aplique la sanción que en derecho proceda (...).

Con fecha 14 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Entidad, se presentó en las oficinas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, en donde el enlace de Obras de la delegación informó lo siguiente:

(...)

1.- La Delegación Tlalpan desconoce quien llevó a cabo los trabajos en el sitio motivo de la denuncia ya que no existe registro documental que avale dicha obra por parte de esta delegación.

2.- Para lo cual solicitó tener acceso al expediente radicado en esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. Una vez que la delegación decida la manera en que requiera dicho acceso lo solicitará vía oficial.



3.- Para continuar con el procedimiento abierto en la Delegación Tlalpan, se requiere que PAOT proporcione copia certificada de todo el expediente.

(...).

Con fecha 14 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Entidad realizó una opinión técnica del área verde que fue afectada por la colocación de asfalto, cemento y adoquín, en el camellón central de la Avenida Maní, en el tramo que se encuentra entre la calle Sinanche y Homun, en la colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan, lo anterior a fin de saber qué Servicios Ecosistémicos, se estarían afectando con dichas acciones, encontrando lo siguiente:

**Primera.** Se constató la afectación 1435 m2 de áreas verdes del camellón de la Avenida Maní, en el tramo que se encuentra de la calle Sinanche a la calle de Homun en la colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan.

**Segunda.** Dichas afectaciones están afectando la prestación de servicios ecosistémicos a los habitantes de la zona, específicamente en el decremento de la humedad local, la captura de partículas suspendidas y contaminantes en la zona y a la recarga del manto freático.

**Tercera.** De acuerdo con lo que establece la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se deberán reparar los daños causados al área verde de la Avenida Maní, ya sea restaurando el área afectada o restituyendo el área afectada o restituyendo el área en equivalencia en una zona cercana.

Con fecha 4 de agosto del presente año, se llevó a cabo una reunión en las oficinas de la Delegación Tlalpan, en la que estuvo presente por parte de esa demarcación, la Directora de Proyectos y Programas de Servicios Urbanos, el Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y el Jefe de la Unidad Departamental y por parte de esta Entidad, la Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, la Subdirectora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A2" y el Enlace de Substanciación de Denuncias Ambientales A2, en la que se acordó que se haría una mesa de trabajo que abordaría los casos que se presentan en esa delegación para darles solución, entre éstos, se mencionó el caso de la afectación del área verde que se encuentra en el camellón central de la Avenida Maní, en la colonia Pedregal de San Nicolás, comentando que para atender dicha problemática, convocarían a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma delegación, para que se llevara a cabo la restitución del área verde que se afectó por la colocación del asfalto, concreto y adoquín, lo anterior de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental en la materia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los



presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una denuncia ciudadana de una persona física, la cual manifestó su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos y quien precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la normatividad ambiental, dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales de referencia.

#### Áreas verdes

La presente denuncia se refiere a la afectación de las áreas verdes del camellón central de la Avenida Maní, en el tramo que se ubica entre las calles de Sinanche a la calle Homún, en la colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan.

En este sentido es importante señalar que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, un área verde, es toda superficie cubierta de vegetación natural o inducida que se localice en la Ciudad de México.

Al respecto, el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal menciona que:

*(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente (...)*

Asimismo, el artículo 87 de la misma Ley indica:

*(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes urbanas (...)*

En este sentido, es importante señalar que el artículo 89 de la misma Ley Ambiental establece que:

*(...) todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría (...)*

Asimismo, el artículo 90 del mismo ordenamiento señala que:

*(...) en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos: I. Restaurando el área afectada o II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta (...).*



En este sentido, al no haber hecho la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan la restauración del sitio y/o las acciones de compensación del área verde afectada en tiempo y forma, se incumplió en lo indicado en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, ya que no se está garantizando la conservación de las áreas verdes de esa demarcación, lo cual repercutirá en la pérdida de servicios ecosistémicos para los habitantes de la zona.

Dado lo anterior, es importante mencionar que las áreas verdes contribuyen de manera fundamental al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, son indispensables para:

- La disminución las "islas de calor", es decir la creación de más áreas verdes, disminuyendo los metros cuadrados de cemento;
- Capturan contaminantes y partículas suspendidas, está comprobado que las frondas de los árboles sobre todo la de las latifoliadas, capturan polvo y partículas contaminantes presentes en el ambiente.
- Ayudan también en la generación de oxígeno. Las plantas por medio de la fotosíntesis aportan oxígeno al ambiente.
- Purifican el aire, como se mencionó anteriormente, las frondas de los árboles al capturar partículas suspendidas mejoran la calidad del aire.
- Frenan la erosión del suelo, la fronda como el tronco de los árboles amortiguan la caída de la lluvia, impidiendo que ésta caiga de forma directa al suelo.
- Incrementan la humedad. La fronda de los árboles amortiguan los cambios bruscos de temperatura, permitiendo un ambiente más húmedo, además de que ésta impide el paso directo de los rayos del sol al suelo, por lo que la humedad no se pierde.
- Disminuyen los niveles de ruido, se ha observado que los árboles sirven de barrera contra el ruido, disminuyendo los niveles sonoros.
- Capturan el agua pluvial, al evitar la compactación del suelo y por ende su lixiviación, permiten que el agua llegue al manto freático.
- Sirven de refugio y alimentación a diversas formas de vida. Los árboles son una fuente potencial de alimentación y refugio para diversas formas de vida, es decir desde organismos microscópicos, hasta vertebrados.

Cabe mencionar que durante los reconocimientos de hechos, realizados por personal de esta entidad, se observó que la zona fue cubierta con asfalto, material que no permite la infiltración del agua al manto freático y por el color que presenta forma una isla de calor.

Asimismo, cabe resaltar que las áreas verdes se relacionan con la salud pública, la recreación y el realce de la imagen urbana, además generan efectos positivos en la salud mental y en la



educación, por lo que es de gran interés para el Gobierno de la Ciudad su protección y promoción.

Actualmente, la mayoría de las acciones orientadas a su fomento, mejoramiento y conservación, no se realizan con la planificación y el diseño adecuados, disminuyendo así la potencialidad de los servicios ambientales que le pueden proporcionar a la ciudad, tal y como se refiere en la opinión técnica, elaborada por personal de esta Entidad.

Es importante mencionar, que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, respecto a las obras que realice deberá garantizar el ambiente sano para los habitantes de su demarcación, a que refiere el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular llevando a cabo las acciones de compensación por el área verde afectada.

Del párrafo anterior se desprende que el derecho humano, está interrelacionado con otros derechos, tales como el derecho a la salud, al desarrollo y al bienestar humano, lo cuales son universales, inalienables, indivisibles, interdependientes y progresivos.

Bajo estas características que tienen los derechos humanos, podemos observar que en el caso del derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente sano, ambos están interrelacionados y no se pueden entender el uno sin el otro, por tal situación nuestra Constitución Política lo recoge dentro de su capitulo de derechos humanos, indicando que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, pero este presupuesto no se puede llevar a cabalidad si dejamos a un lado también la protección al ambiente sano.

En virtud de todo lo antes dicho, es importante mencionar que la Ciudad de México, es una de las ciudades más grandes y pobladas del mundo, sus habitantes están sujetos diariamente a un estrés producto de la dinámica de la ciudad, razón por la cual se debe considerar como una acción primordial el mejorar la calidad de vida de los habitantes, implementando medidas que permitan a los ciudadanos disfrutar de un medio ambiente sano.

En conclusión, si bien es cierto que la obra que llevaron a cabo en el camellón central de la Avenida Maní de la calle Sinanche a la calle Homún, en la colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan se encuentra en litigio, 1444 m<sup>2</sup> de área verde de los 5 tramos de esta avenida fueron afectados, por lo que de acuerdo con la normatividad antes mencionada, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, independientemente de la normatividad en materia de responsabilidad administrativa el reparar los daños causados, ya sea restaurando el área afectada o restituyendo el área en equivalencia en un sitio cercano, conforme a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Dado lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27



de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que por trabajos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, se afectaron áreas verdes del camellón de la Avenida Maní, en el tramo que se encuentra de la calle Sinanche a la calle Homun, en la colonia Pedregal de San Nicolás en esa demarcación.
2. De acuerdo con lo que establece la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, deberá reparar los daños causados al área verde de la Avenida Maní, ya sea restaurando el área afectada o restituyendo el área afectada o un área en equivalencia en una zona cercana.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.  
Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DMA/jlc

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700  
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400.